



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NUMERO CIENTO OCHENTA Y NUEVE (189)

En la ciudad de Quito,

Francisco de Orellana,

capital de la Rep

blica del Ecuador,

hoy dia martes veint

te y seis de enero

de mil novientos

novecenta y nueve, an-

te mi, Doctor Roberto

Salgado Salgado,

Ing. Rodrigo V. Villavicencio C.; Notario Tercero de

Ing. Nelson M. Caicedo V.; y,

Dr. Patricio Jijón Larco

Capital Social: S/. 5'000.000

Dí copias

este Cantón, compa-

recen las siguientes

personas: señor Bern

ardo Ricardo De La

Paz Calisto, casado;

señor Robert Patri-

cio Cazco Iñiguez,

soltero; señor Inge-

niero Fausto Ernesto

Cevallos Almeida, casado; señor Ingeniero Rodrigo

Vicente Villavicencio Contreras, casado; señor

Ingeniero Nelson Mauricio Caicedo Villota, casado; y,

el señor Doctor Patricio Jijón Larco, casado; todos

por sus propios y personales derechos. Los

comparcientes son mayores de edad, de nacionalidad

equatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito;

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer constar una de Constitución de Sociedad Anónima, según las cláusulas siguientes: Primera: De los Accionistas.- Los accionistas de la Compañía son: el señor Fernando Ricardo De La Cruz, casado, por sus propios derechos; el señor Robert Patricio Cazco Iñiguez, soltero, por sus propios derechos; el señor Ingeniero Fausto Ernesto Cevallos Almeida, de estado civil casado, por sus propios derechos; el señor Ingeniero Rodrigo Vicente Villavicencio Contreras, de estado civil casado, por sus propios derechos; el señor Ingeniero Nelson Mauricio Caicedo Villota, de estado civil casado, por sus propios derechos; y, el doctor Patricio Jijón Larco, de estado civil casado, por sus propios derechos. Todos los accionistas son de nacionalidad ecuatorianos y domiciliados en el Ecuador. Segunda: Declaración de Voluntad.- Los otorgantes manifiestan expresamente su voluntad de fundar la presente Compañía bajo la denominación objetiva de "PACACEVI S.A.", como en efecto lo hacen mediante este instrumento. Tercera: Denominación.- "PACACEVI S.A."



NOTARIA
TERCERA

es una sociedad anónima constituida en la República del Ecuador, que se rige por las leyes de la República y por las disposiciones contenidas en el presente Estatuto. La denominación de la Compañía es "PACACEVI S.A.". - Cuarta: Objeto Social.- El objeto social de la compañía es la producción de energía eléctrica, para lo cual está facultada a realizar todas las actividades relacionadas con este objeto que comprenden la administración, operación, mantenimiento, compra, importación de equipos, materiales, repuestos y contratación de los servicios necesarios para optimizar su administración; realizar la reposición parcial o total de las instalaciones y las ampliaciones que se resuelvan, y en consecuencia la planificación, construcción y montaje de nuevas unidades de generación, bien sea a través de plantas localizadas en tierra o flotantes; suscripción de contratos de compraventa de energía con las empresas de distribución, grandes consumidores y exportadores. Igualmente, la compañía, dentro del objeto social antes señalado podrá prestar asesoramiento y servicio técnico, realizar estudios y capacitación, coordinación, fiscalización, control y ejecución de proyectos relacionados con el campo de la energía eléctrica; con estos propósitos, la compañía actuar por si misma o por cuenta de terceros como Agente Comisionista, Representante y Corredor; podrá

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

asociarse con personas naturales y jurídicas, aceptar representaciones del país y del Exterior; podrá importar y exportar, embodegar y comercializar, distribuir y vender energía eléctrica; podrá aceptar representaciones que estén acordes con su objeto social; en fin, podrá ejercer todos los actos y contratos permitidos por la Ley, para cumplir con su objeto social. Quinta: Duración.- El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse o la Compañía podrá disolverse y liquidarse anticipadamente mediante resolución adoptada por la Junta General de Accionistas de la Compañía en la forma prevista en la Ley y en los presentes Estatutos. Sexta: Domicilio.- El domicilio principal de la Compañía será el Distrito Metropolitano de Quito, Ecuador, sin perjuicio que se puedan establecer las sucursales que fueren necesarias, para el cumplimiento del objeto social, dentro del territorio ecuatoriano, previa decisión de la Junta General de accionistas. Séptima: Capital Suscrito.- El capital suscrito con el que inicia sus operaciones la Compañía es de cinco millones de sucre (S/ 5'000.000,00) dividido en cinco mil (5.000) acciones ordinarias y nominativas de un valor de mil sucre cada una, las mismas que se encuentran íntegramente suscritas, y pagadas en más del cincuenta por ciento de su valor. Todo según consta del



NOTARIA
TERCERA

siguiente cuadro de integración de capital

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPAÑIA

PACACEVI S.A.

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR
Fernando De La Paz	850.000	500.000	350.000
Robert Cazco I.	850.000	500.000	350.000
Fausto Cevallos A.	850.000	500.000	350.000
Rodrigo Villavicencio	850.000	500.000	350.000
Nelson Caicedo V.	850.000	500.000	350.000
Patricio Jijón L.	750.000	500.000	250.000
TOTALES:	5'000.000	3'000.000	2'000.000

ACCIONISTA Nro. ACCIONES

Fernando De La Paz	850
Robert Cazco I.	850
Fausto Cevallos A.	850
Rodrigo Villavicencio	850
Nelson Caicedo V.	850
Patricio Jijón L.	750
TOTALES:	5.000

El aporte así pagado se halla depositado en una cuenta bancaria de Integración de Capital de la Compañía "PACACEVI S.A.", y como consta del certificado extendido por el Banco, el mismo que se acompaña en calidad de documento habilitante. El saldo del capital por pagar será cubierto por los accionistas dentro del plazo de un año. Octava: De las acciones.- Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones. En lo concerniente a la propiedad, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas de los títulos de acciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Novena: Aumentos de Capital.- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que acordasen en forma legal, en las proporciones y dentro de los plazos señalados en la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ofrecerse, inclusive a extraños, de acuerdo con las regulaciones que al efecto se establezcan. Décima: Gobierno y Administración.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por su Presidente Ejecutivo y, si falta de éste por el Vicepresidente. Décima Primera: De las Juntas Generales.- La Junta General legalmente convocada y reunida, es la máxima autoridad de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a sus negocios y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la Compañía. Décima Segunda: Clases de Juntas.- Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Décima Tercera: Las Juntas Generales de Accionistas.- Las Juntas Generales Ordinarias de Accionistas de la Compañía, se reunirán una vez al año y dentro de los tres meses posteriores a la finalización del correspondiente ejercicio económico



NOTARIA
TERCERA

de la Compañía. Se reunirán para considerar y ~~resolvi~~ de los asuntos que se hallan especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías y, además, para considerar y resolver respecto de cualquier otro asunto o asuntos que estén debidamente individualizados en el orden del día constante de la respectiva convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas se reunirán cuando fueran convocadas para tratar aquellos puntos que estén puntuados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. Décima Cuarta: Convocatorias.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente Ejecutivo de la Compañía o por quien haga sus veces, de acuerdo con la Ley y estos Estatutos. En caso de urgencia, podrá hacerlo el Comisario, y en los casos previstos en la Ley, por el Superintendente de Compañías. Las convocatorias ~~se harán~~ por la prensa en la forma señalada en el artículo doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías y además, mediante fax o carta que se enviarán a las direcciones registradas de los accionistas. El Comisario de la Compañía será especial e individualmente convocado pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. Décima Quinta: Del ~~Quorum~~.- Para que la Junta

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

General pueda instalarse a deliberar, en primera convocatoria, será necesario que los accionistas asistentes, representen más del cincuenta por ciento (50%) del capital social pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes y así se expresará en la convocatoria. Sin embargo, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento de capital, transformación, fusión, escisión o disolución anticipada, la reactivación si se hallase en liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, más del cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y si, luego de la segunda convocatoria, no hubiera el quorum requerido, se procederá en la forma determinada en el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías.

Décima Sexta: Juntas Universales.- No obstante lo dispuesto en las cláusulas anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta.

Décima Séptima: Concurrencia y Resoluciones.- Los Accionistas podrán concurrir a las



NOTARIA
TERCERA

reuniones de Junta General ya sea personalmente o por medio de representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Presidente Ejecutivo de la Compañía, o por poder notarial general o especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores y los Comisarios de la Compañía. Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los Accionistas tendrán derecho preferente a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Décima Octava: Dirección y Actas.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente Ejecutivo o por el Vicepresidente si estuviera reemplazándolo. Actuará como Secretario el accionista que sea elegido por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente Ejecutivo o del Vicepresidente, según sea del caso, y del Secretario de la Junta y si la Junta fuere universal, el acta será suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas. Décima Novena:

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

Atribuciones de la Junta.- Nombrar de su seno o fuera de él al Presidente Ejecutivo y al Vicepresidente de la Compañía; Autorizar al Presidente Ejecutivo y a quien haga sus veces, toda operación, obligación o negocio cuya cuantía exceda de quinientos Salarios Mínimos Vitales Generales, así como la compra y venta de bienes inmuebles y la constitución de gravámenes sobre los mismos; Supervigilar la marcha administrativa, técnica y financiera de la Compañía y expedir los reglamentos que juzgue necesarios; Autorizar al Presidente Ejecutivo para que otorgue poderes generales; Determinar la garantía que deba rendir el Presidente Ejecutivo, cuando lo considere oportuno; Nombrar un (1) Comisario y su respectivo Suplente y fijar sus remuneraciones; Acordar en cualquier tiempo la remoción de miembros de los organismos administrativos de la Compañía, Comisario o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiera sido creado por los estatutos; Conocer anualmente la cuentas, balances y los informes que presenten el Presidente Ejecutivo y el Comisario acerca de los negocios sociales; Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones; Acordar la adquisición de acciones propias de la Compañía y decidir que vuelvan



NOTARIA TERCERA

a la circulación; Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución, escisión y liquidación de la Compañía; y, las demás atribuciones que le confiera la Ley. Vigésima: Del Presidente Ejecutivo y sus atribuciones.- El Presidente Ejecutivo, que será designado por la Junta General de Accionistas, y durará en su cargo dos años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. La designación, podrá recaer en cualquier persona, sea o no Accionista. Vigésima Primera: Son atribuciones del Presidente: Convocar a las Juntas Generales, Intervenir con voz en las sesiones de la Junta General, si no fuera Accionista, y con voz y voto si lo fuera; Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; Presidir las sesiones de la Junta General; Suscribir los títulos de acciones y actas de la Junta General; Intervenir en la celebración de escrituras públicas; Suscribir los títulos de acciones y las actas de la Junta General; Cuidar de que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio y a los que se refiere el artículo cuatrocientos cuarenta y siete de la Ley de Compañías;

DR. ROBERTO SALGADO-SALGADO

Llevar los libros de actas de Juntas Generales; Entregar al Comisario y presentar por lo menos cada año a la Junta General, una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; Informar a la Junta de Accionistas cuando se lo solicite o considere necesario, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía y acerca de cualquier operación; Responder por los bienes, valores y activos de la Compañía; Contratar empleados y obreros y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por ley y los estatutos; Ejercer todas las funciones que le señalara la Junta General; y, en general, todas aquellas que sean necesarias o convenientes para el funcionamiento de la Compañía. Vigésima Segunda: En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente Ejecutivo, le reemplazará con iguales facultades de gestión y representación legal el Vicepresidente que será designado por la Junta General de Accionistas, por un período igual al del Presidente Ejecutivo, pudiendo recaer esta designación en cualquier persona sea accionista



NOTARIA
TERCERA

o no de la compañía. Vigésima Tercera: Representación Legal.- La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Presidente Ejecutivo y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda especie, con las limitaciones que establecen la ley y estos estatutos; limitaciones que regirán sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. La ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente Ejecutivo, será suplida por el Vicepresidente. Vigésima Cuarta: Comisario.- El Comisario durará dos años en sus funciones y tendrá los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados en la Ley de Compañías y aquellos que fijase la Junta General. Vigésimo Quinta: Utilidades.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio social, serán distribuidas conforme a lo determinado por la Junta General. Vigésimo Sexta: Disolución y Liquidación.- En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición de los Accionistas, asumirá las funciones de Liquidador el Presidente. Mas, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más Liquidadores y señalará sus

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

atribuciones y deberes. Vigésimo Séptima: Norma de Aplicación.- En todo lo que no esté previsto en el presente contrato, se estará a lo que disponen las regulaciones legales, especialmente de la Ley de Compañías y a las decisiones de la Junta General de Accionistas. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez y perfeccionamiento del presente instrumento. (firmado) Doctor Efrén Cocíos González, matrícula número cuatro mil seiscientos setenta y cuatro, del Colegio de Abogados de Quito." HASTA AQUI LA MINUTA. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe. (firmado) Doctor Efrén Cocíos González, matrícula número cuatro mil seiscientos setenta y cuatro, del Colegio de Abogados de Quito." HASTA AQUI LA MINUTA. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y



NOTARIA
TERCERA

para constancia firman conmigo en unidad de acto de
todo lo cual doy fe.

c.i. 170504171-1

Sr. Fernando Ricardo De La Paz Calisto

c.i. 170823435-4

Sr. Robert Patricio Cazco Iñiguez

c.i. 170359547-2

Ing. Fausto Ernesto Cevallos Almeida

c.i. 010105414-6

Ing. Rodrigo Vicente Villavicencio Contreras

c.i. 04-0049109-8

Ing. Nelson Mauricio Caicedo Villota

c.i. 17 0383444-8

Dr. Patricio Jijón Larco

DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
ESTADO DE GUAYAQUIL

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO



BANCO DEL PACIFICO

No. 56598
Cuenta No. 6062415

Quito, enero 25 de 1999

C E R T I F I C A M O S

Que hemos recibido de :

FERNANDO DE LA PAZ
ROBERT CAZCO IÑIGUEZ
FAUSTO CEVALLOS A.
RODRIGO VILLAVICENCIO
NELSON CAICEDO V.
PATRICIO JIJON LARCO

500,000.00
500,000.00
500,000.00
500,000.00
500,000.00
500,000.00

3,000,000.00

Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará :

PACACEVI S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO S.A.

Ma. Del Carmen Hervas A
Firma Autorizada

Ma. Del Carmen Hervas A

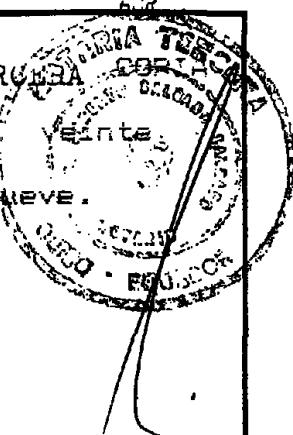
Se autor-

Vp 105025



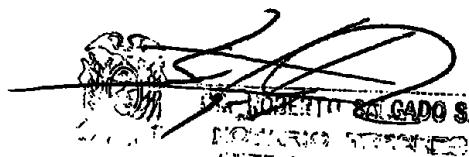
NOTARIA
TERCERA

go, ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a veinte y seis de enero de mil novecientos noventa y nueve.




DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
Quito - Ecuador

RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución número 99.1.1.1.00507, de fecha veinte y seis de febrero de mil novecientos noventa y nueve, expedida por el Doctor Roberto Salgado Valdez, Intendente de Compañías de Quito, tomé nota al margen de la escritura matriz, otorgada ante mí, de la aprobación de la Constitución de la Compañía "PACACEVI S.A.", en los términos constantes en esta escritura. Quito, a veinte y seis de febrero de mil novecientos noventa y nueve.


DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
Quito - Ecuador

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

143R

ZCN.- Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **QUINIENTOS SIETE**, DEL SR. SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS, SUBROGANTE DE 26 DE FEBRERO DE 1999, bajo el número **512** del Registro Mercantil, Tomo **130**.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "**PACACEVI S.A.**", otorgada el 26 de Enero de 1999, ante el Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución, y de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **004468**.- Quito, a dos de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- **EL REGISTRADOR**.

RG/1q.-

RG/1q
Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

